



Notario Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 19 de Julio de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya.-
Almirante Juan Jose Latorre 2441, Antofagasta.-
Repertorio Nro: 1576 - 2023.-
Antofagasta, 19 de Julio de 2023.-



123456819948
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456819948.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jstreumo&ndoc=123456819948.->
CUR Nro: F4664-123456819948.-

Cultural, se comenzara con las gestiones la próxima semana. Se autoriza para la apertura de la cuenta corriente: a Glenn Arcos Molina, doce millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos veintiuno guión K, Nelly Ana Meneses Salafá, once millones seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y uno guión siete, Presidente y Tesorera respectivamente. Una vez obtenida la cuenta se informará al resto del Directorio. Se faculta a Glenn Hernan Arcos Molina, doce millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos veintiuno guión K, Presidente de la Fundación Cultural Estación Fotógrafo de Cerros para realizar reducción a escritura pública. Término de la reunión: veinte treinta horas. Un timbre que dice Glenn Arcos Molina, doce millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos veintiún mil guión K Director Centro Cultural Estación Fotógrafo de Cerros. Asistencia Nelly Meneses Salafá once millones seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y uno guión siete, firma ilegible; Glenn Arcos Molina doce millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos veintiuno guión K, firma ilegible, Benjamín Arcos Plaza, veinte millones novecientos trece mil quinientos dieciséis guión siete, firma ilegible. Conforme con el documento, doy fe.- En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma. Se da copia. Doy fe.-

GLENN HERNAN ARCOS MOLINA

C.I. N° 12419721-K



Certificado
1234568198
Verifique en
<http://www.>

ANTOFAGASTA, 18 de Junio de 2022.-

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación denominada "**FUNDACIÓN CULTURAL ESTACIÓN FOTÓGRAFO DE CERROS**", mediante escritura privada de fecha 18 de Junio del presente año, suscrita ante Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, todo en conformidad a lo preceptuado en las normas contenidas en el Titulo XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,

GLENN ARCOS MOLINA
Fundador
Fono: +56 999782181
garcosfoto@gmail.com

-S

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL ESTACIÓN FOTÓGRAFO DE CERROS

En Antofagasta, a 18 de Junio de 2022, siendo las 09:30 hrs. ante Ministro de Fe, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldicia N° 210/2013, comparece: don Glenn Hernán Arcos Molina chileno, divorciado, Diseñador Gráfico y Fotógrafo, Cédula de Identidad N° 12.419.721-K, domiciliado en Calle Ignacio Zenteno N° 635, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Cultural Estación Fotógrafo de Cerros" la cual se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Crease una fundación, sin fines de lucro, regido por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil por las disposiciones contenidas en la ley número 20,500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio la comuna de Antofagasta provincia de Antofagasta en la región de Antofagasta sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será Fundación Cultural Estación Fotógrafo de Cerros, pudiendo también usar, indistintamente, y para todos los fines el nombre de estación fotógrafos de cerros, en adelante la fundación.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte, la Cultura y el patrimonio en sus diferentes manifestaciones, tales como fotografía, música, artes visuales, artes escénicas, artes audiovisuales, artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza, investigación, creación, programación tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. En general toda aquella actividad conducente a la identidad y desarrollo humano situando a este como valor central de la sociedad.

Promover iniciativas encaminadas a la elevación de los niveles educativos sociales y culturales de los seres humanos. Realizar trabajos de orientación y asesoramiento en materias educativas sociales y culturales. Fomentar y promover las manifestaciones artísticas y todas aquellas oportunidades de desarrollo humano al alcance en que goce de estándares de calidad. Colaborar en la satisfacción del derecho constitucional de acceso a educación de calidad, propiciando para ello la innovación, diversificación y la inclusión en la enseñanza formal y no formal.

Fomentar la educación artística a lo largo de la vida como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, la libertad, la solidaridad, la

defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa. Fomentar y promover la creación artística y el acceso de toda la comunidad al mundo de las artes.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes y, en especial, las que se indican a continuación:

- a) Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, si mi fiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; de
- b) realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, encuentros nacionales e internacionales, festivales, exhibiciones, concursos, conferencias y cursos.,
- c) organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, talleres, jornadas de estudio y reflexión, capacitaciones, seminarios, festivales, eventos, conciertos, recitales, colectas, rifas y actos públicos o privados;
- d) difundir propuestas, ideas, denuncias y o imágenes a través de los medios de comunicación; establecer comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, avisos, volanteo y convocatorias;
- e) elaborar y promover proyectos legislativos que podrán ser presentados para el iniciativa del ejecutivo o a uno o más partidos políticos o directamente al parlamento;
- f) incentivar la investigación y contratar a los especialistas en materias concretas que diga en relación con el objeto de la fundación;
- g) Otorgar becas de cualquier naturaleza premios y/o estímulos.
- h) Elaborar planes y programas socioculturales y educativos, desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas destinadas a cumplir con su objetivo fundacional;
- i) integrar funciones con los demás organismos públicos o privados que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración;
- j) buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades sea de persona y organismos nacionales, extranjeros o internacionales;
- k) administrar marcas, símbolos, eslogan, frases publicitarias, dominios de Internet y además derechos de propiedad intelectual.
- l) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas

sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para actividades en función para los programas implementados.
2. Para el pago de honorarios a equipo de trabajo, profesionales y monitores.
3. Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales.

Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños y Jóvenes de alta vulnerabilidad social.
2. Comunidad en general.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

M - S

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;

-S

abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

M-S

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Habrá un funcionario rentado como Director Ejecutivo el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones del directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

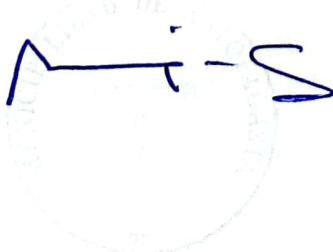
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Recrea" R.U.T. N° 65.080.066-4 Personalidad Jurídica N° 165722.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Glenn Hernán Arcos Molina, chileno, divorciado, Diseñador Gráfico y Fotógrafo, Cédula de Identidad N° 12.419.721-K, domiciliado Calle Ignacio Zenteno N° 635, Comuna de Antofagasta.-



Secretario: Benjamín Andrés Arcos Plaza chileno, soltero, estudiante, Cédula de Identidad N° 20.913.516-7, domiciliado Calle Ignacio Zenteno N° 635, Comuna de Antofagasta.-



Tesorera: Nelly Ana Meneses Salafa, chilena, viuda, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 11.615.461-7, domiciliado en Avenida Ricaventura N° 10950, Casa N° 50, Comuna de Antofagasta.-



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, al Señor Presidente, don Glenn Arcos Molina, con domicilio en Calle Ignacio Zenteno N° 635, de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

GLENN ARCOS MOLINA
FUNDADOR



MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL

